ACUERDO No. 036

(12 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, la Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 2023

C O N S I D E R A N D O:

Que, el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente para los intereses públicos del Municipio.

Que, la presente iniciativa del presupuesto para la vigencia 2027, se sustenta jurídicamente en la Constitución Política en sus artículos 313, 315 y 345, que facultan al Alcalde para presentar proyectos de acuerdo y al Concejo para expedir el presupuesto, prohibiendo realizar gastos no decretados.

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 menciona la competencia que ostenta el Concejo Municipal para dictar las normas presupuestales de rentas y gastos.

Que, el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico de Presupuesto en su Artículo 109, obliga a las entidades territoriales a adoptar el Estatuto Orgánico del Presupuesto nacional.

Que, el Acuerdo Municipal 044 de 2023 – Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Pasto, en su Artículo 53 contempla que el Alcalde someterá el Proyecto de Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Municipio de Pasto, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, por la suma de UN BILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($1,305,640,404,227.48), así:

RENTAS E INGRESOS ADMINISTRACIÒN CONSOLIDADO	
DETALLE	VALOR
INGRESOS	1,305,640,404,227.48
Ingresos Corrientes	1,231,000,430,361.00
Recursos de Capital	74,639,973,866.48

RENTAS E INGRESOS ADMINISTRACIÒN CENTRAL	
DETALLE	VALOR
INGRESOS	755,679,935,101.23
Ingresos Corrientes	696,758,067,835.00
Recursos de Capital	58,921,867,266.23

RENTAS E INGRESOS FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
DETALLE	VALOR
INGRESOS	3,256,022,119.00

RENTAS E INGRESOS FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
Ingresos Corrientes	3,256,022,119.00
Recursos de Capital	0.00

FONDO LOCAL DE SALUD	
DETALLE	VALOR
INGRESOS	473,491,140,510.00
Ingresos Corrientes	473,407,409,019.00
Recursos de Capital	83,731,491.00

SECRETARIA DE TRÀNSITO Y TRANSPORTE	
DETALLE	VALOR
INGRESOS	25,821,783,523.00
Ingresos Corrientes	20,935,149,540.00
Recursos de Capital	4,886,633,983.00

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÒN DE INGRESOS	
DETALLE	VALOR
INGRESOS	36,210,817,848.00
Ingresos Corrientes	36,210,817,848.00
Recursos de Capital	0,00

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO	
DETALLE	VALOR
INGRESOS	174,947,000.00
Ingresos Corrientes	169,414,000.00
Recursos de Capital – Invipasto	5,533,000.00

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÒN Y DEPORTE - PASTO DEPORTES	
DETALLE	VALOR
INGRESOS	263,550,000.00
Ingresos Corrientes	263,550,000.00
Recursos de Capital - Pasto Deportes	0,00

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE – SETP	
DETALLE	VALOR
INGRESOS	10,742,208,126.25
Ingresos Corrientes	-
Recursos de Capital	10,742,208,126.25
TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PASTO	1,305,640,404,227.48

PRESUPUESTO GASTOS DE INVERSION	
DETALLE	VALOR
32-AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3,677,389,220.00
3201-FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	20,000,000.00
3202-CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	1,204,089,220.00
3203-GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	533,700,000.00
3204-GESTION DE LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	132,000,000.00
3205-ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	77,600,000.00
3206-GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	1,650,000,000.00
3208-EDUCACION AMBIENTAL	60,000,000.00
33-CULTURA	20,893,166,973.00
3301-PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS	9,835,166,973.00
3302-GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	11,058,000,000.00
35-COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3,692,499,534.00
3502-PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	3,692,499,534.00
39-CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	264,800,000.00
3906-FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACION, GENERACION, USO Y APROPIACION SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	264,800,000.00
40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	49,508,459,629.00
4001-ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	4,599,699,095.00
4002-ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	5,439,849,547.00
4003-ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	39,468,910,987.00
41-INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	15,136,515,811.00
4101-ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3,493,881,209.00
4102-DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	2,330,000,000.00
4103-INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	3,583,687,482.00
4104-ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	5,728,947,120.00
43-DEPORTE Y RECREACION	19,221,360,069.94
4301-FOMENTO A LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	19,221,360,069.94
45-GOBIERNO TERRITORIAL	29,693,895,374.89
4501-FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	16,691,565,358.44
4502-FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	2,014,800,000.00
4503-GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	3,472,530,016.45
4599-FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	7,515,000,000.00

GASTOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE – SETP	
DETALLE	VALOR
PRESUPUESTO DE INVERSIÒN	10,742,208,126.25
24-SECTOR TRANSPORTE	10,742,208,126.25
2408-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	10,742,208,126.25

CAPÍTULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: Finalidad. Las disposiciones generales contenidas en el presente Acuerdo tienen como finalidad, establecer las directrices que regirán para la ejecución presupuestal de la vigencia 2027, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 044 de 2023, las Leyes 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003; así como las normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: Alcance. Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, y tienen aplicación durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027. Su aplicación se efectuará de manera armónica con la Constitución Política y las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el régimen presupuestal y fiscal de las entidades territoriales, en especial los artículos 352 y 353 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 1551 de 2012 y 2056 de 2020, el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal contenido en el Acuerdo 044 de 2023 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: Campo de Aplicación. Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para la Administración Central Municipal y serán aplicables a los demás órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio en lo que fuere pertinente, a los Establecimientos Públicos del Nivel Municipal y a la Unidad Administrativa Especial UAE - AVANTE SETP.

Los Fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo o por autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, a las disposiciones del presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO: Clasificación. Para los efectos de la ejecución presupuestal, la estimación de los ingresos se clasifica por concepto según la naturaleza, de conformidad con la estructura establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizados CCPET y en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Hacienda. Se clasifican en ingresos corrientes, recursos de capital y, además, se contempla los ingresos de los fondos creados por la ley y de los Establecimientos Públicos y la Unidad Administrativa Especial UAE - AVANTE SETP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Recaudo a nombre de terceros. Los recaudos que efectúen la administración central y las entidades que conforman el presupuesto del municipio a nombre de terceros, que no correspondan a ingresos propios ni estén destinados a financiar gastos del Municipio, no se incorporarán al presupuesto de ingresos y gastos. Estos recursos serán administrados y transferidos a sus respectivos beneficiarios de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

ARTICULO OCTAVO: Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto deberán contar con la correspondiente certificación sobre la existencia y disponibilidad de los recursos que los sustentan.

Para la Administración Central serán certificados por el (la) Tesorero(a) General del Municipio.

Para los Establecimientos Públicos serán certificados por el (la) Director (a).

Para la Unidad Administrativa Especial UAE – AVANTE SETP, será certificada por el (la) Director (a) Administrativo y Financiero.

Para el Fondo Local de Salud y la Secretaría de Tránsito la certificación será expedida por el respectivo Secretario o quien éste delegue. En todos los casos, la certificación deberá señalar la fuente de financiación, el monto de los recursos disponibles

ARTÍCULO NOVENO: Adición de recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos con las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional, se incorporarán al Presupuesto General mediante Decreto expedido por el Alcalde.

Igualmente, el alcalde podrá adicionar mediante decreto Los recursos provenientes de donaciones, los recursos asignados mediante resolución para cofinanciar el Plan de Alimentación Escolar, PAE, los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de salud, los premios y estímulos otorgados a las dependencias de la Administración Municipal las donaciones.

Para tal fin, se deberá anexar al decreto el convenio o contrato debidamente firmado, la matriz con el monto estimado de los recursos o la liquidación mensual de afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, la resolución de asignación de los recursos del Plan de Alimentación Escolar (PAE), el acto administrativo que reconozca los premios y/o estímulos otorgados, o, en su defecto, la certificación del recaudo expedida por la Tesorería, según corresponda. En el caso de que estos recursos no sean ejecutados en el ejercicio fiscal en que fueron asignados, podrán ser incorporados igualmente por decreto del alcalde en la siguiente vigencia fiscal.

Los saldos presupuestales no ejecutados derivados de convenios financiados con recursos de destinación específica, respecto de los cuales haya vencido el término para su liquidación y las partes hayan perdido competencia para efectuarla, podrán ser adicionados al presupuesto y ejecutados, conservando la destinación específica originalmente establecida en el respectivo convenio, siempre que en este, en sus modificaciones o en los demás documentos que hagan parte integral del mismo, no se haya establecido expresamente la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen la destinación, administración y ejecución de los respectivos recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rendimientos Financieros de Recursos de Cofinanciación y Contratos suscritos con Entidades Nacionales o Departamentales, Los Ordenadores del Gasto o quienes tengan delegación para contratar en nombre de los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio de Pasto, pactarán mediante cláusula, la destinación de los rendimientos financieros que se generen por los recursos recibidos al suscribir convenios o contratos que se realicen por medio de cofinanciación o financiación por parte de otras entidades.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera respecto a los rendimientos financieros:

Rendimientos financieros con destinación a reinversión. Cuando se establezca la reinversión de los rendimientos financieros generados desde el punto de vista presupuestal, estos serán adicionados al presupuesto general, realizándose las modificaciones a que haya lugar en el presupuesto.

1. Rendimientos financieros sujetos a devolución. Cuando se establezca que los rendimientos financieros deben ser reintegrados a la entidad aportante, estos tendrán el tratamiento de recursos recaudados por cuenta de terceros y no se incorporarán al presupuesto municipal. Una vez se determine y cause el valor a reintegrar, se efectuará la devolución a la entidad correspondiente, sin que dicho reintegro genere afectación presupuestal.

2. Rendimientos financieros cuya destinación no haya sido pactada. Los rendimientos financieros originados en convenios, o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
3. Rendimientos de los Fondos. Los rendimientos financieros generados por los Fondos. Los rendimientos financieros generados por los recursos administrados a través de los Fondos del Municipio se reconocerán, administrarán y ejecutarán conservando su origen y destinación específica, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales que les sean aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Devoluciones y Saldos a Favor de Rentas e Ingresos. Los saldos a favor de los contribuyentes o terceros, originados en pagos en exceso o de lo no debido por cualquier concepto, que sean reconocidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, independientemente de la vigencia fiscal en la cual se haya efectuado el recaudo, serán objeto de devolución cuando haya lugar a ello. Para efectos presupuestales, las respectivas devoluciones se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso o renta al cual correspondan, afectando el recaudo de la vigencia fiscal en la cual se efectúe la devolución.

Las devoluciones de rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo comprenden, igualmente, aquellas que sean ordenadas mediante sentencia judicial en firme o que se deriven de acuerdos conciliatorios aprobados por la autoridad competente, siempre que se cumplan los requisitos legales para su reconocimiento y pago.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Devolución de Saldos Disponibles Provenientes de Convenios y o contratos con entidades del orden nacional o departamental. Las dependencias del Presupuesto General que suscriban y ejecuten convenios o contratos en los cuales se reciban y adicionen recursos al Presupuesto, procederán de la siguiente forma al momento de devolver los recursos sobrantes a las entidades que financiaron el objeto pactado:

Devolución de recursos originados en convenios suscritos por las dependencias del Presupuesto, cuando existe acta de liquidación. El saldo que quede disponible en el Presupuesto proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal.

Los ordenadores del gasto o quienes tengan delegación para contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Reintegros de recursos. Los reintegros de recursos que efectúen los contratistas, proveedores, servidores públicos, beneficiarios de pagos, giros o transferencias, o cualquier persona natural o jurídica que haya recibido recursos del municipio, originados, entre otros, en reliquidaciones, reintegros de nómina, saldos no ejecutados de contratos, obras o servicios no ejecutados o no prestados, pagos en exceso o cualquier otra circunstancia que genere la devolución de recursos, deberán efectuarse a la Tesorería General del Municipio en la cuenta bancaria correspondiente a la fuente de financiación que originó el pago.

Cuando el reintegro corresponda a recursos cuya ejecución presupuestal se haya efectuado durante la vigencia fiscal en curso, éste se registrará como una disminución del gasto ejecutado, afectando la respectiva apropiación presupuestal y constituyéndose en un menor valor del gasto, de conformidad con las disposiciones presupuestales y contables aplicables.

Cuando el reintegro corresponda a recursos cuya ejecución presupuestal se haya efectuado en una vigencia fiscal anterior, los recursos se reconocerán presupuestalmente como un ingreso de la vigencia en la cual se efectúe el reintegro, en el concepto que corresponda de acuerdo con su naturaleza y con la normativa presupuestal vigente.

La Tesorería General verificará la fuente de financiación, el concepto y la vigencia en la cual se originó el pago, con el fin de garantizar la correcta aplicación presupuestal, financiera y contable de los recursos reintegrados y mantener su destinación específica cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Aplazamiento o Reducción del Presupuesto. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica, los recursos de capital resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los aplazamientos o reducciones que deba hacer el Alcalde, afectarán a todas las Unidades que financien sus gastos con estos ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Aplicación de las Rentas de Destinación Específica y/o Transferencias. El Municipio de Pasto, a través de las Secretarías y órganos competentes, garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Recursos correspondientes a Cancelación de Reservas y Superávit. La Secretaría de Hacienda incorporará al presupuesto de la vigencia fiscal 2027, los recursos de balance provenientes de cancelación de reservas y superávit correspondiente a vigencias fiscales anteriores que se encuentren efectivamente disponibles en caja y debidamente determinados de conformidad con el cierre presupuestal y financiero de la respectiva vigencia, respetando en todo caso la fuente de financiación y, cuando corresponda, la destinación específica de los recursos.

La incorporación de estos recursos se efectuará mediante las modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y demás normas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Clasificación y armonización del presupuesto. El presupuesto de gastos o de apropiaciones se clasificará de conformidad con la estructura establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizados – CCPET, o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con su naturaleza, el presupuesto de gastos se clasifica en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Los gastos de inversión se programarán y ejecutarán en armonía con los sectores, programas y demás componentes establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la estructura presupuestal adoptada en el CCPET.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Hechos cumplidos. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren en hechos cumplidos. El representante legal, el ordenador del gasto y en quienes estos hayan delegado funciones y facultades responderán de conformidad a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Provisión empleos vacantes y creación de Nuevos cargos. Para proveer empleos vacantes y la creación de nuevos cargos, se requerirá de la certificación del Jefe de Presupuesto, para la vigencia fiscal de 2027, en donde se garantice la existencia de recursos por todo concepto de gastos de personal, suficientes para respaldar las obligaciones durante la vigencia fiscal en curso, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política.
La vinculación de personal supernumerario superior a tres (3) meses deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por la Secretaria General - Subsecretaria de Talento Humano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Escala Salarial. El Alcalde presentará al Concejo Municipal el proyecto de acuerdo mediante el cual se fija la escala salarial para la vigencia 2027. La prima técnica establecida por los que ostentan este beneficio se encuentra amparada en los actos administrativos que le dieron origen.

El nivel central del Municipio y las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y La Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público – UAE AVANTE

SETP, no podrán comprometer el rubro correspondiente a gastos de personal con órdenes de trabajo, ni podrán expedir decretos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, sin el concepto de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Imputación y Pago de Obligaciones Periódicas, las obligaciones por concepto de gastos de personal, primas de vacaciones, la indemnización de las mismas, la bonificación especial por recreación, las cesantías, las pensiones, los tributos, servicios públicos, internet y telefonía móvil y otros gastos de funcionamiento de forzoso cumplimiento y obligatoriedad legal adquiridos en vigencias anteriores se podrán pagar con cargo al presupuesto de la actual vigencia, cualquiera sea el año de su causación y no se encuentren prescritas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Expedición de Disponibilidades. La Oficina de Presupuesto podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objetos específicos de un contrato en todas y cada una de sus partes.

Lo anterior conlleva a que no se expedirán disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación.

No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen los pagos correspondientes a gastos de funcionamiento, deuda o inversión.

- Gastos de personal;
- Servicios Públicos, pago telefonía móvil;
- Cuotas de administración;
- Comisiones de recaudo de impuestos;
- Viáticos y gastos de viaje;
- Gastos legales;
- Pago de subsidios, estímulos;
- Contratos de arrendamientos;
- Contratación del régimen subsidiado;
- Atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría de Salud;
  Gastos destinados a atender emergencias, ola invernal, desastres, calamidades públicas;
- Transferencias a Instituciones Educativas;
- Contratación de personal con un mismo objeto;
- Entrega de premios y estímulos;
- Cesantías parciales;
- Auxilios funerarios;
- Reajustes pensionales;
- Bienestar social e incentivos;
- Comisiones deuda externa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Escala de Viáticos y Gastos de Viaje. El Alcalde fijará la escala de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios de la administración, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Plan de Adquisiciones. La adquisición de bienes que necesiten las dependencias de la administración municipal para su funcionamiento y organización, deberán estar incluidas en el Plan de Adquisiciones, el cual estará coordinado por la dependencia responsable conforme a la estructura del municipio, con sujeción a las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Gastos Prioritarios. El Representante Legal y el Ordenador del Gasto de los órganos y entidades que conforman el presupuesto del Municipio de Pasto, cumplirán prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, dotaciones de ley, mantenimiento, sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales, cesantías, pensiones, transferencias y demás gastos asociados a la nómina, vigencias futuras y servicio de la deuda.

PARAGRAFO. - Cuando los fallos se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, prestacionales salariales, se podrán imputar con cargo al proyecto o gasto que los originó, los demás se cargarán al rubro de sentencias y conciliaciones de los gastos de funcionamiento, igualmente se cargarán al mismo rubro los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo.

El cumplimiento de los fallos que ordenan la devolución de rentas percibidas por la administración se asumirá con cargo al recaudo de las rentas actuales, tal como se establece en el presente acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Ejecución Presupuestal de los Recursos del Balance. Los ordenadores del gasto, como responsables de decidir la oportunidad de comprometer y contratar los recursos y ordenar los gastos apropiados en sus presupuestos, le darán prioridad a la ejecución de las apropiaciones financiadas con recursos del balance adicionados a su dependencia durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cuotas de Auditaje. Los establecimientos públicos municipales, las empresas industriales y comerciales del Municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal, deberán liquidar y pagar la cuota de auditaje correspondiente al 0.4% de conformidad con lo establecido en la ley 617 de 2000.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-. El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC – deberá estar en concordancia con los ingresos disponibles para efectuar el pago, será elaborado por la Tesorería del Municipio con la información que remita cada una de las dependencias y organismos que conforman el presupuesto, dicha información deberá ser suministrada de manera oportuna; una vez sea aprobado el presupuesto se someterá a consideración del COMFIS.

El PAC de las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería del Municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Vigencias Expiradas. En virtud del principio general del no enriquecimiento sin causa, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se constituyó la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal antes referida, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar y estas fenecieron.

De igual manera, procederá el mecanismo previsto en el presente artículo cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada directamente en la ley, que resulte exigible en una vigencia fiscal anterior, aun cuando no se hubiere expedido certificado de disponibilidad presupuestal ni efectuado el correspondiente registro presupuestal, siempre que se encuentre debidamente acreditada la obligación y se cumplan los demás requisitos legales para ordenar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas, sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable, en lo que corresponda, a las entidades descentralizadas del orden municipal que se encuentren sujetas al Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, de conformidad con las normas que regulen su régimen presupuestal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Recursos de Capacitación y Bienestar Social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Reservas Presupuestales. Con corte a diciembre 31 de la vigencia 2026, los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Municipio podrán constituir reservas presupuestales siempre y cuando estén legalmente contraídos, desarrollen el objeto de la apropiación y que su ejecución no se haya perfeccionado a 31 de diciembre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Constitución de Reservas Presupuestales. Las reservas presupuestales serán constituidas hasta el 20 de enero del 2027, con los compromisos que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, mediante acto administrativo firmado por la o el Jefe de Presupuesto y el (la) Secretario(a) de Hacienda; dichos compromisos deberán ser incluidos en el PAC.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Modificación de Reservas. Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y el ajuste. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Ejecución de Reservas. Las reservas presupuestales y el ajuste constituido por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Pasto sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los saldos que resulten de la cancelación de dichos compromisos podrán incorporarse al Presupuesto General. Las reservas no ejecutadas a 31 de diciembre de 2027 fenecerán.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Cuentas Por Pagar. Las cuentas por pagar corresponden a obligaciones exigibles a 31 de diciembre del 2026, que se deriven de la entrega de bienes y servicios recibidos, deben estar incluidas en el PAC. Los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio, constituirán las cuentas por pagar hasta el 20 de enero del 2027. Las cuentas por pagar del sector central las constituirá el (la) Tesorero (a) General y el (la) Secretario (a) de Hacienda mediante resolución. Igualmente, los Organismos y Entidades que forman parte del presupuesto general del municipio, mediante resolución suscrita por sus respectivos representantes legales y jefes de presupuesto.

PARÁGRAFO. - La Tesorería General o la dependencia que haga sus veces, ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Modificaciones a la Resolución de Cuentas por Pagar. Únicamente en casos excepcionales justificados por el (la) Tesorero (a) y el (la) Ordenador (a) del Gasto, se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones sólo se podrán efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los recursos de la Contraloría, Personería, Concejo, Establecimientos Públicos y Entes Descentralizados que no hayan sido comprometidos a 31 de diciembre de 2026, deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo de 2027. La Secretaría de Hacienda corroborará la determinación de los saldos.

CAPÍTULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Constitución de Vigencias Futuras. Las vigencias futuras son autorizaciones máximas de gastos, que inicien la ejecución de un compromiso en la vigencia en curso, pero se hace necesario para el desarrollo del objeto que se lleve a cabo en las vigencias siguientes. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación del COMFIS.

Autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el Concejo Municipal a iniciativa del (la) alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte el Presupuesto General del Municipio requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectar presupuesto de vigencias posteriores, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, los valores que se sustituyen quedarán libres y disponibles (Artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015).

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Reprogramación de vigencias futuras: Las entidades u órganos que hagan parte del Presupuesto General del Municipio y requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de las vigencias futuras previamente autorizadas, deberán solicitar previamente su reprogramación ante el COMFIS, indicando las nuevas condiciones. La reprogramación deberá ser aprobada por el COMFIS y posteriormente autorizada por el Concejo Municipal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Cuando la modificación implique cambios diferentes al plazo y/o a los cupos anuales autorizados, se requerirá una nueva autorización de vigencias futuras.

En ningún caso podrán comprometerse recursos de vigencias futuras por fuera de los plazos y cupos anuales autorizados, sin contar previamente con la respectiva reprogramación o nueva autorización.

La autorización y reprogramación de vigencias futuras se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Caducidad de Cupos de Vigencias Futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entiende utilizados los cupos con el acto de adjudicación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Certificado de Disponibilidad Presupuestal para Vigencias Futuras. La dependencia de la Administración Central Municipal, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará, prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2027, la Viabilidad Presupuestal por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

CAPÍTULO VI

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Alcalde Municipal incorporará al presupuesto del Municipio de Pasto los recursos provenientes del Sistema General de Regalías SGR que sean asignados al municipio, de conformidad con la Ley 2056 de 2020, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Los recursos del Sistema General de Regalías se incorporarán en un capítulo presupuestal independiente, de conformidad con las disposiciones que regulan el Sistema, y se ejecutarán exclusivamente para los conceptos y proyectos que resulten financiables con dichos recursos, atendiendo las destinaciones, procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Manejo Presupuestal de los Recursos del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías – SGR se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley 2056 de 2020, la Ley bienal de presupuesto del Sistema General de Regalías, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La programación, incorporación, ejecución, modificación y cierre presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías se realizará de conformidad con las reglas y procedimientos propios del Sistema.

La vigencia presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías incorporados en el capítulo independiente será la establecida para el respectivo bienio del presupuesto del Sistema General de Regalías, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la ejecución y al manejo de los recursos en los términos establecidos por la ley.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Afectación del presupuesto para procesos de selección en trámite. Cuando se encuentre en trámite una licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección de contratistas, iniciado con el cumplimiento de los requisitos legales y con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, y la celebración y perfeccionamiento del contrato se produzcan en la vigencia fiscal siguiente (vigencia fiscal 2027), el compromiso se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Lo anterior procederá siempre que los ajustes presupuestales necesarios para atender el compromiso impliquen únicamente modificaciones al anexo del decreto de liquidación y no modifiquen los montos globales de las apropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Normatividad y jurisprudencia en gastos específicos. Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional a través de sus Leyes, Decretos, Resoluciones del DNP y Sentencias de la Corte Constitucional, las partidas de inversiones para grupos vulnerables y otros grupos específicos. Igualmente contemplará recursos para la atención a la población en situación de desplazamiento y víctimas del conflicto armado interno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Decreto de Liquidación del Presupuesto. El Ejecutivo Municipal expedirá el decreto de liquidación del presupuesto, en el cual se detallarán y clasificarán los ingresos y los gastos de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y los demás clasificadores presupuestales complementarios, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el decreto de liquidación se podrán efectuar las correcciones de leyenda, ajustes de carácter numérico y demás precisiones necesarias para la adecuada ejecución presupuestal, siempre que estas no modifiquen los montos globales de las apropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal ni alteren la destinación de los recursos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Registro del Presupuesto General de ingresos y gastos. El presupuesto de ingresos y gastos del Municipio deberá registrarse en el sistema de información financiera utilizado por el sector central; los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio celebren entre sí convenios o contratos interadministrativos que impliquen modificaciones en sus respectivos presupuestos, los ajustes presupuestales a que haya lugar se efectuarán de conformidad con las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas vigentes.

Los ajustes se realizarán mediante resolución del jefe del órgano respectivo, acuerdo de la junta o consejo directivo, o decreto del Alcalde Municipal, según corresponda, y estarán sujetos a las disposiciones presupuestales aplicables, sin modificar los montos globales ni la destinación de las apropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público – UAE AVANTE SETP, es el ente gestor encargado de la implementación del sistema estratégico de transporte público de Pasto, definido en el Conpes 3549 de 2008. Los recursos aportados por el municipio en virtud del convenio de cofinanciación son administrados mediante encargo fiduciario.

Los recursos que transfiera el municipio de Pasto correspondiente a los aportes elegibles a la luz del convenio de cofinanciación y los recursos no elegibles que no se ejecuten en la vigencia fiscal serán incorporados como recursos del balance de la Unidad, sin que para el efecto se requiera restituir los recursos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Liquidación y Traslados en los Organismos de Control. Los organismos de control en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley les otorgan, liquidarán las apropiaciones para su funcionamiento aprobadas en el presente Acuerdo y realizarán los traslados al interior de sus presupuestos sin exceder los montos globales aprobados para cada organismo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Informes Presupuestales y Contables. Todas las entidades del orden municipal que reciban o hayan recibido dineros provenientes del Tesoro Municipal, deberán presentar los informes presupuestales y contables que requiera la Secretaría de Hacienda para efectos del control presupuestal y contable.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Trámite de Operaciones Presupuestales. La Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero o cuando se incumpla con el reporte de información a la Oficina de Presupuesto por parte de las entidades a quienes les aplica el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Concepto Previo Para Endeudamiento: En virtud de la función de control que sobre el manejo de endeudamiento público tiene el municipio de Pasto, las entidades descentralizadas del orden municipal, sin excepción, que contraten en la vigencia 2027 recursos de crédito o realicen operaciones de crédito asimiladas, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, deberán contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda y con la autorización del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS-, antes de la aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Liquidación Presupuesto – UAE – AVANTE SETP. La Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público – UAE - AVANTE SETP, efectuará la liquidación del presupuesto asignado para la vigencia 2027.

Para lo cual el Gerente presentará el proyecto de presupuesto a fin de que sea aprobado al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público - UAE - AVANTE SETP de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Ejecución Presupuestal de los Patrimonios Autónomos. Los recursos que se destinen a los patrimonios autónomos debidamente autorizados, constituidos mediante contrato de fiducia mercantil por el ente territorial responsable del manejo de los recursos públicos, se entenderán ejecutados una vez ingresen al patrimonio autónomo y la entidad fideicomitente deberá mantener el control y vigilancia de la ejecución de estos recursos.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Ajustes en los ingresos. La Secretaría de Hacienda podrá realizar los ajustes necesarios en los ingresos, cuando se requiera, especialmente como consecuencia de la aplicación de traslados presupuestales en el gasto, lo podrá realizar en la resolución de los traslados presupuestales aprobada por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero de enero del 2027.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ
Presidente Concejo Municipal de Pasto

GUILLERMO EDUARDO LEGARDA RAMOS
Secretario General

POST- SCRITUM: **EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 036 del 12 de noviembre del año 2026, fue aprobado en dos debates distintos así:

PRIMER DEBATE: El 13 de octubre de 2026, continua el 15, 16, 21, 22, 23 y 26 de octubre de 2026, en Comisión de Presupuesto.

SEGUNDO DEBATE: Inicia el 30 de octubre de 2026, continúa el 5, 6, 9 y 11 de noviembre de 2026, y es aprobado el 12 de noviembre de 2026 en sesión ordinaria.

Dada en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

GUILLERMO EDUARDO LEGARDA RAMOS
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

CONCEJO
MUNICIPAL DE PASTO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

HACE CONSTAR

Que a través de la página web de la corporación www.concejodepasto.gov.co en el link aviso proyectos de acuerdo, se convocó a los ciudadanos interesados en expresar sus opiniones y/u observaciones al siguiente proyecto de acuerdo que fue aprobado en segundo debate el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

ACUERDO No. 36 del 12 DE NOVIEMBRE DE 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Dada en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de Noviembre de 2026.

GUILLERMO EDUARDO LEGARDA RAMOS
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

SANCIÓN AL ACUERDO No. 036 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Realizado el estudio y análisis al **ACUERDO No. 036 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026.** Acuerdo "***POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***". El mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley, en consecuencia.

SE LE IMPARTE SU SANCIÓN.

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiséis (2.026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ.
Alcalde Municipal de Pasto.

LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL DESPACHO DEL ALCALDE

HACE CONSTAR

Que el **ACUERDO No. 036 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026. Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Se fijó por el término de un (1) día correspondiente al diecinueve (19) de noviembre de (2026), en la CARTELERA OFICIAL DE PUBLICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, de conformidad con la certificación adjunta.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de (2026), siendo las 6:00 de la tarde.

CATALINA BURBANO IBARRA
Jefe Oficina de Comunicación Social.

LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CERTIFICA

Que el **ACUERDO No. 036 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026. Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Expedido por el Concejo Municipal de Pasto fue sancionado por el Señor alcalde de Pasto, el día dieciocho (18) de noviembre del año en curso y se fijó en la CARTELERA DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiséis (2.026) de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026, a las 6:00 de la tarde.

CATALINA BURBANO IBARRA.
Jefe Oficina de Comunicación Social.

FDS.